

BUENOS AIRES, 13 OCT 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-90682174-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022, y del 1° de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes, o asumir el costo del transporte, en su caso

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 174



Dn Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario

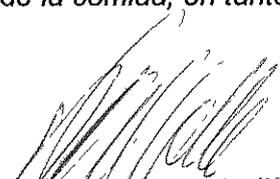
ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022

	Por mes	Por día
		Con S A C
	\$	\$
Trabajador no calificado	107 270,51	5 302,74
Trabajador semi calificado	109 947,40	5 436,96
Trabajador calificado	113 975,21	5 641,60
Conductor tractorista	117 988,65	5 840,67
Chofer	119 331,67	5 900,50
Mecánico	123 359,31	6 099,93
Puestero o sereno con vivienda	118 276,30	
Capataz	130 465,93	
Encargado	137 625,19	

Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 905,53), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022

	Por mes	Por día
		Con S A C
	\$	\$
Trabajador no calificado	118 444,52	5 855,11
Trabajador semi calificado	121 400,25	6 003,31
Trabajador calificado	125 847,63	6 229,27
Conductor tractorista	130 279,13	6 449,08
Chofer	131 762,06	6 515,14
Mecánico	136 209,24	6 735,34
Puestero o sereno con vivienda	130 596,75	
Capataz	144 056,13	
Encargado	151 961,14	

Quando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 999,86), por día de trabajo Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022

	Por mes	Por día
		Con S A C
	\$	\$
Trabajador no calificado	122 914,13	6 076,06
Trabajador semi calificado	125 981,39	6 229,85
Trabajador calificado	130 596,59	6 464,33
Conductor tractorista	135 195,33	6 692,44
Chofer	136 734,21	6 760,99
Mecánico	141 349,21	6 989,51
Puestero o sereno con vivienda	135 524,93	
Capataz	149 492,21	
Encargado	157 695,53	

Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1 037,59), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023

	Por mes	Por día
		Con S A C
	\$	\$
Trabajador no calificado	127 383,73	6 297,01
Trabajador semi calificado	130 562,53	6 456,39
Trabajador calificado	135 345,56	6 699,40
Conductor tractorista	140 111,52	6 935,80
Chofer	141 706,36	7 006,85
Mecánico	146 489,18	7 243,67
Puestero o sereno con vivienda	140 453,11	
Capataz	154 928,29	
Encargado	163 429,91	

Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1 075,32), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.


 Sr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario